



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 22 de Enero último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda comunicó á este Ministerio en 6 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

« Habiendo dado cuenta á S. M, la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de Noviembre último hizo la Junta principal de Diezmos, manifestando con referencia á la Diócesana de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M resolver que se observe lo mandado en Real orden de 30 de Agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de Julio de 1837 están comprendidos en la disposicion del artículo 5.º de la de 30 de Junio proximo pasado; siendo por lo tanto conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, para que por parte de esa Diputacion provincial tenga exacta observancia la preinserta resolución de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1839.=Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad.=Guadalajara 7 de Febrero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 5 de Enero último la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

» Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisicion en la provincia de Leon, por haber finado la presentacion y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la comision de requisa de dicha provincia ha podido darla por concluida antes del 1.º de Febrero del año próximo venidero como señala la Real orden de 4 de Octubre último. Enterada S. M. se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los Caballos utiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisicion ni cesar en su encargo las comisiones de requisa hasta el espresado día 1.º de Febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso que la de Leon, se refugien Caballos de otras y se liberten indebidamente de la suerte de requisicion que con arreglo á lo mandado deben sufrir.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1839. El Sub-secretario.=Juan Fernandez Martinez.

Lo que se publica en el boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 7 de Febrero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Enero ultimo me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el dia 8 del próximo mes de Marzo para la apertura de la Escuela Normal de instruccion primaria. En su consecuencia las Diputaciones provinciales que hubieren elegido los alumnos para ella, y anticipado el primer semestre de la pension correspondiente, con arreglo á lo prevenido en la circular de 21 de Marzo último, dispondrán que aquellos se encuentren en esta Corte para dicho dia, desde el cual empezará á contar el espresado semestre. S. M. quiere demas que las Diputaciones provinciales que no hubieren hecho todavia la anticipacion indicada, lo verifiquen á la mayor brevedad; pues siendo tan módicas las cantidades con que deben contribuir para un objeto tan útil y necesario no puede haber motivo razonable que impida el hacerlo; sin perjuicio de que si algunas tubiesen escasez de fondos para satisfacer la pension de los alumnos, se limiten por ahora á enviar y costear uno solo de lo que no se admitira excusa de ninguna especie. Finalmente S. M. espera que los Gefes politicos no olvidarán excitar el celo de las citadas corporaciones á fin de que ayuden con toda eficacia á la realizacion de un establecimiento del que depende que la instruccion primaria llegue en España al grado de perfeccion que se advierte en algunos paises estrangeros y que tanto se desea = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1839. Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su notoriedad. Guadalajara 6 de Febrero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

COMANDANCIA GENERAL.

El Exmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

Consecuente á las facultades que por la Real orden de 10 de Diciembre último se conceden á los Capitanes generales para que segun las diversas circunstancias en que se hallen sus distritos puedan arreglar y expedir bandos fijando los casos y penas acerca de los individuos que incurran en el detestable delito de desercion: y teniendo en consideracion la necesidad de contener el referido crimen que con frecuencia se comete tanto por los individuos del Depósito de quintos de Leganés como por los demas cuerpos que se hallan en este distrito de mi mando, y considerando asi mismo que para lograr este objeto, se hace preciso dictar reglas y penas mas severas que las que para tiempos ordinarios se ob-

servan en la materia, dirijo á V. S. ejemplares del bando que he tenido por conveniente expedir luego que lleguen á manos de V. S. los referidos ejemplares dispondrá su circulacion al Señor Gefe politico y demas autoridades civiles para que sea fijado en los sitios públicos é insertando en el Boletin oficial con objeto de que se le dé toda la publicidad necesaria = Al remitir V. S. á los gefes de los cuerpos columnas ó partidas sueltas los ejemplares del bando les prevendrá que en el momento y punto en que se advierta la desercion ó falta de uno ó mas individuos de su cuerpo columna ó partida, si fuese en marcha haga alto la tropa y leído en el acto el bando se forme un proceso verbal exigiendo á los gefes inmediatos por su orden gradual y bajo toda responsabilidad cuantas noticias y antecedentes tengan del suceso en virtud de las cuales se procedera en lo demas con arreglo á lo que previene el bando = Si la desercion ó falta del individuo ó individuos acaciese en cuartel ó poblado, á mas de practicar igual formacion con cuanta tropa esté franca de servicio se dará parte instruido del acaecimiento á la autoridad superior militar para que transmitido por esta á la civil practique al mismo tiempo cuantas diligencias puedan conducir al descubrimiento entregando los culpables que puedan resultar asi como el desertor si fuere aprehendido, á fin de que sean juzgados con arreglo al bando. = Los Gefes de los cuerpos podrán encargar la formacion de los procesos al oficial que crean mas idóneo y cuidarán se dé á las operaciones toda la importancia y seriedad que exige este servicio, advirtiendole que la falta de cumplimiento donde quiera que se halle á las disposiciones referidas no admitirá disculpa de ningun genero. = Los Gefes de los cuerpos los capitanes y sobre todo los sargentos y cabos responderán con arreglo á ordenanza de cuantas faltas cometan sus subditos, y harán se observe entre estos la rigurosa igualdad y justicia pues que existiendo esta base es mas dificil que haya deserciones por el buen mecanismo é inteligencia con que están enlazados dichos individuos y el modo con que deben ejercer su vigilancia y su autoridad. = El cuerpo que tiene mayor número de desertores carga con una responsabilidad que debe hacerse gradualmente efectiva, asi como el pueblo en que esto se repite debe ser vigilado con exactitud y en todo caso la justicia igual para el desertor, para el mismo, para el que haya contribuido directa ó indirectamente, y el que lo haya habrigado ó encubierto. = Como que los Gefes Politicos y Alcaldes de los pueblos deven contribuir á que se fije un sistema activo de averiguacion y persecucion del delito de que se trata, sin disimular ningun genero de falta, transmitirá V. S. á dichas autoridades estas mismas instrucciones para que desde luego por si adopten las medidas convenientes á que se lleve á efecto dando á V. S. y á los demas gefes militares cuantas noticias puedan contribuir al descubrimiento de los delincuentes bajo la mas severa responsabilidad. =

A las justicias de los pueblos que verifiquen la captura ó que por su celo y disposiciones hayan contribuido al mismo fin, se les daran las gracias de un modo público y ostensible asi como serán recompensados segun el mérito, los demas vecinos que cooperen al descubrimiento de la existencia del desertor complice ó auxiliador. = Y finalmente para que se dé la publicidad conveniente á estas instrucciones las circulará V. S. con el bando á todas las autoridades civiles y militares de esa Provincia dándome V. S. aviso puntual de haberse asi ejecutado.

Lo que se publica con el bando por medio del boletin oficial para conocimiento de todos los habitantes de la provincia y particularmente de las Ayuntamientos de los pueblos y á fin de que empleen todo su celo en perseguir á los que cometen el detestable crimen de desercion que tantos males causa á la santa causa de la libertad y del trono legitimo de nuestra inocente Reina D.^a Isabel II, en la inteligencia de que asi como se hará publica y honorifica mencion de los que se distinguan en el cumplimiento de tan sagrado deber; se aplicará todo el rigor de la ley á los que por complicidad ó apatia habrieguen ó toleren en sus pueblos ó familias algun desertor sin ponerlo inmediatamente con toda seguridad á disposicion de la autoridad militar mas inmediata. **Guadalajara 14 de Enero de 1839. = Joaquin Oliveras.**

BANDO.

Don Antonio Quiroga, Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitan general de Castilla la Nueva & c.

Las circunstancias de la guerra en que nos hallamos, el estado escepcional de algunos distritos de esta provincia y la necesidad de imponer castigos mas severos que en los tiempos ordinarios al feo delito de la desercion, me obligan á dictar para todos los que componen el de Castilla la Nueva, las reglas siguientes fijando los casos y penas conforme se previene en real orden de 10 de Diciembre último que S. M. se ha dignado espedir en conformidad de dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina.

Art. 1.^o Los desertores de los cuerpos de todas armas del ejército y Cuerpos francos que se hallan en las cinco provincias del distrito militar de Castilla la Nueva, luego que sean aprehendidos, sufrirán las penas que señala la ordenanza á los desertores en campaña, con direccion al enemigo, estendiendose igualmente á los complices, auxiliadores y cooperadores de cualquier clase y en cualquier número que sean.

Las causas deberán formarse en el término de veinte y cuatro horas que manda la ordenanza

Imprenta del Error: D. P. M. Ruiz y hermano.

ó á lo mas tres dias, pasándoseme en seguida para la aprobacion de la sentencia.

Art. 3.^o Las penas establecidas por el art. 1.^o se entienden aplicables á los que cometan el delito de desercion desde la fecha de la publicacion del presente bando, el cual se insertará en la orden general del ejército de este distrito, leyéndose en los cuerpos á las compañías por tres dias consecutivos, remitiéndome las diligencias ó actas de haberlo ejecutado.

Madrid 11 de Enero de 1839. = Antonio Quiroga.

Continúan las fincas insertas en el núm. 97.

Otra de 8 celemines en la hila de los morales, linde al saliente un cepotero: tasada en 1200 1364

Otra mas arriba de 1 fanega titulada la morisca linde al saliente el Sr. de Valdeconcha: tasada en 300 341

Un pedazo de tierra herial en el navajo de 3 fanegas, linde saliente camino de Hueva tasado en 180 205

Otra en la vega titulada la huerta de los moros y fue cercada, y con su casa en medio arruinada la cruza el arroyo, linde poniente el curato: tasada en 3400 3824

Otra mas arriba junto la anterior de 1 fanega linde saliente el curato tasada en 1050 1194

(Continuará)

En el Juzgado de primera instancia del partido de Atienza de esta provincia se sigue causa contra Victor Casas, por haberse fugado del pueblo de Narros en la mañana del 11 de Enero último, y por providencia del Sr. Juez del partido de 29 del mismo se manda citar á dicho Casas para que se presente en dicho Juzgado, anunciándose sus señas en este periódico por si fuese hallado en alguno de los pueblos de la provincia.

Señas de Victor Casas.

Bestido de paño pardo, á estilo del pais, faja encarnada, sombrero chalan, calzado de albarcas, estatura 5 pies poco mas ó menos, y edad 23 años.

Imprenta del Error: D. P. M. Ruiz y hermano.